

## **INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE REGISTRO, CALIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Este informe se emite de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid de acuerdo con la disposición final segunda de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

### **I.- Antecedentes.**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28.1. 12<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral.

El artículo 7 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el artículo 42 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido dispone que la creación de los mencionados Centros exigirá la calificación e inscripción en el Registro de Centros que las Administraciones Autonómicas creen en el ejercicio de sus competencias en la materia.

Mediante Real Decreto 933/1995, de 9 de junio se traspasaron a la Comunidad de Madrid las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de programas de apoyo al empleo de personas con discapacidad, traspaso que incluía las funciones de registro.

En virtud de lo anterior, mediante la aprobación del Decreto 96/1997, de 31 de julio se creó el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid.

Posteriormente, se aprobó el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, cuyo artículo 35 establece que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación. En concreto, los artículos 43 y 45 se dedican a los Centros Especiales de Empleo para la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Por su parte la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece en su artículo 54 que los servicios de empleo procurarán, prioritariamente, el acceso de las personas con discapacidad

al empleo ordinario, el mantenimiento del empleo, la mejora de su empleabilidad a lo largo de su ciclo laboral y su desarrollo profesional, así como la sostenibilidad del empleo protegido.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del Decreto 96/1997, de 31 de julio, los cambios legislativos, y los avances tecnológicos y sociales que se han venido produciendo desde entonces, ponen de manifiesto la necesidad de revisar y actualizar su contenido.

## II. Tramitación

El proyecto de decreto ha sido elaborado por la Dirección General del Servicio Público de Empleo como órgano competente.

Al tratarse de una disposición de carácter general se rige, en cuanto a su tramitación, por el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Asimismo, son también de aplicación los preceptos de carácter básico del título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultando también de aplicación supletoria en todo lo no previsto por lo anterior, los restantes preceptos de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y su Guía Metodológica, aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (en adelante Directrices). Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en aquellas disposiciones específicas aplicables, como es la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, mediante Resolución de la Directora General del Servicio Público de Empleo se sometió a consulta pública previa el proyecto de Decreto, habiéndose realizado dicha consulta en el Portal de Transparencia y en el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid desde el 19 de marzo hasta el 10 de abril de 2024. De este modo, el proyecto ha estado publicado durante un periodo mínimo de 15 días hábiles.

Durante dicho trámite presentaron alegaciones las siguientes entidades: la Federación empresarial española de asociaciones de Centros Especiales de Empleo (FEACEM), el Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI), la Asociación Empresarial de Entidades Empleadoras y Prestadoras de Servicios de Empleo, Asistenciales

y Educativos de Fundación ONCE (AECEMFO), Plena Inclusión Madrid, y la Asociación de Empresarios de Limpieza de Madrid (AELMA).

Asimismo, el proyecto fue remitido al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Decreto 21/2017, de 28 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y se establece su composición, organización y funcionamiento, y a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de la Acción Social en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social.

Durante la tramitación del procedimiento se han solicitado los siguientes informes:

- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, de fecha 19 de septiembre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.
- Informe sobre impacto de género de la Dirección General de Igualdad, de fecha 12 de septiembre de 2024, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de fecha 11 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, de fecha 17 de septiembre de 2024, de acuerdo con el artículo 4 apartado g), Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid.
- Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, de fecha 27 de septiembre de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1.c) del Decreto

276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad.

- Informe sobre el impacto en la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, emitido el 16 de septiembre de 2024 por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.
- Informe de impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad emitido el 23 de octubre de 2024 por la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad.
- Informe de la Delegada de Protección de Datos de fecha 24 de septiembre de 2024.

Así mismo el proyecto de decreto fue remitido a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, formulándose observaciones únicamente por parte del Secretaria General Técnica de la Consejería de Digitalización.

Finalmente, de conformidad con el artículo 4.2 apartado d), y el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo por Resolución de la Directora General del Servicio Público de Empleo, de fecha 7 de noviembre de 2024, el proyecto de decreto fue sometido al trámite de audiencia e información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 25 de noviembre al 16 de diciembre de 2024, dándose con ello cumplimiento a lo previsto en el apartado 2 del citado artículo 9. El trámite de audiencia e información pública se comunicó al Consejo para el Diálogo Social de la Comunidad de Madrid y a la Mesa de Diálogo Civil de la Comunidad de Madrid.

En dicho trámite se recibieron aportaciones de Comisiones Obreras de Madrid, la Federación empresarial española de asociaciones de Centros Especiales de Empleo (FEACEM), Asociación Empresarial de Entidades Empleadoras y Prestadoras de Servicios de Empleo, Asistenciales y Educativos de Fundación ONCE (AECEMFO), Plena Inclusión Madrid y la Confederación Empresarial de Madrid-CEO (CEIM).

Según consta en le Memoria del Análisis de Impacto Normativo de fecha 19 de febrero de 2025, *no se considera necesaria la petición de informe de mercado abierto al ser objeto de la presente regulación la calificación de un Centro Especial de Empleo vinculada necesariamente a la disponibilidad de un centro de trabajo, constituyendo, por tanto, uno de los supuestos de excepción regulados en el artículo 10 de la Ley 6/2022, de 29 de junio, de Mercado Abierto (autorización vinculada a una concreta instalación o infraestructura)*.

Asimismo, se hace constar el correspondiente impacto económico y de unidad de mercado señalando, por un lado el papel de los Centros Especiales de Empleo como generadores de

empleo para personas con discapacidad e impulsores del tránsito de estos hacia el mercado ordinario de trabajo, y por otro el cumplimiento de la Ley 20/2013, de Garantía de Unidad de Mercado y la coherencia del proyecto con la libre circulación y establecimiento de operadores económicos.

Se va a solicitar informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

Finalmente, no consta que se vaya a solicitar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de conformidad con el artículo 5. 3. c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, y en este punto ha de cuestionarse la naturaleza ejecutiva y organizativa del proyecto, y por ende la necesidad de evacuar o no dicho trámite.

Se constata así que determinados artículos del proyecto que regulan aspectos no recogidos en el actual Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid (artículos 3, 4, 15 y 16), se adoptan en ejecución del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, desarrollando requisitos y obligaciones para garantizar el cumplimiento de dicho texto legal, y demás normativa laboral en materia de seguridad social y prevención de riesgos.

De acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora informará los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de leyes y sus modificaciones por lo que, dado que en el proyecto normativo remitido para observaciones los preceptos citados se dictan en ejecución de una norma con rango legal, resulta preceptivo, a juicio de este centro directivo y sin perjuicio del mejor criterio del servicio jurídico, el dictamen de la citada Comisión.

La naturaleza orgánica del proyecto no exime de la obligación de solicitar el citado informe, teniendo en cuenta los efectos *ad extra* del mismo, tal y como ha recogido la propia Comisión en diversos dictámenes (Dictámenes nº 115/20, de 5 de mayo; 124/16, de 26 de mayo y 104/17, de 9 de marzo, entre otros).

### **III.- Naturaleza y rango normativo.**

En cuanto a la naturaleza jurídica del proyecto de decreto, cabe indicar que presenta las características propias de una disposición de carácter general, ya que se dicta con vocación de permanencia y se dirige a una pluralidad indeterminada de destinatarios.

Conforme al artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid se atribuye a los consejeros la competencia para proponer y presentar al Consejo de Gobierno los anteproyectos de Ley y proyectos de Decreto, relativos a las cuestiones atribuidas a su consejería, y refrendar estos últimos una vez aprobados.

Actualmente es el artículo 27.2.f) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el que atribuye a la Dirección General del Servicio Público de Empleo la ejecución de las competencias administrativas en materia de calificación, registro, certificación y control de los Centros Especiales de Empleo y de las empresas de promoción e inserción laboral.

Además, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid ejercer la potestad reglamentaria en todos los casos en los que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros conforme al artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, en relación con el rango normativo del proyecto propuesto el artículo 50 de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, exige la forma de «Decretos del Consejo de Gobierno» para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado.

Por lo tanto la naturaleza jurídica, el órgano competente para su aprobación, y el rango normativo son los adecuados.

#### **IV. - Memoria de Análisis del Impacto Normativo (MAIN).**

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo, firmada por la Directora General del Servicio Público de Empleo el 22 de noviembre de 2024 se ajusta, en general, a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

No obstante lo anterior, conforme al artículo del 6.3 Decreto 52/2021, de 24 de marzo, deberá actualizarse el título de la MAIN de forma que coincida con el título del proyecto normativo al que se refiere.

En la ficha de resumen ejecutivo no consta las aportaciones realizadas por CEIM durante el trámite de audiencia e información pública que sí figuran indicadas en la MAIN (página 16) y en el documento correspondiente a las aportaciones realizadas (doc.26).

Por otro lado cabe señalar que, según indica el informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia de fecha 19 de septiembre de 2024, el tipo de memoria que correspondería a este proyecto es el de memoria ejecutiva,

si bien el centro directivo ha marcado la casilla de “memoria extendida” y en el apartado 1 se hace constar que “su estructura responde al modelo de "Memoria Extendida".

En ese mismo informe se indicaba, por razones de seguridad jurídica, la necesidad de precisar el plazo en el que debe presentarse la memoria anual a la que se refiere el actual artículo 17, si bien no se ha incorporado tal observación al proyecto.

Por ello, de conformidad con el artículo 2.1 i) 3.<sup>º</sup> del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, deberá reflejarse el modo en que las observaciones contenidas en el citado informe han sido tenidas en consideración por el órgano proponente.

Del mismo modo, en el apartado 3.3 relativo a los informes emitidos durante la tramitación del proyecto, debe corregirse el párrafo relativo a las observaciones de las Secretarías Generales Técnicas incorporando las realizadas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización indicando si han sido tenidas en cuenta o no y, en su caso, el motivo por el que no se han asumido.

En el apartado relativo a “otros impactos”, se observa que conforme establece el artículo 23.3 h) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno debe hacerse referencia al impacto por razón de cambio climático de la norma propuesta.

Finamente, dado que el texto propuesto regula cuestiones no previstas en el decreto vigente, de acuerdo con el artículo 2.1 b) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, en el apartado relativo al contenido y análisis jurídico, deberá hacerse expresa mención de las principales novedades regulatorias del proyecto de decreto y su adecuación a las competencias autonómicas en materia laboral.

## V.- Objeto.

El proyecto tiene como objeto adecuar el Decreto vigente a los cambios normativos, tecnológicos y socioeconómicos que se han venido produciendo desde su aprobación en el año 1997, regulando la organización y funcionamiento del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, así como el procedimiento para la calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo que operen en la Comunidad de Madrid.

Conforme a la definición contenida en el artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, los Centros Especiales de Empleo son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario, siendo necesario revisar su regulación a fin de dotar su contenido de los elementos necesarios que contribuyan a garantizar el cumplimiento por parte de los Centros Especiales

de Empleo de la función social para la que fueron creados en orden a contribuir de forma significativa a la incorporación de las personas con discapacidad al mercado laboral.

Finalmente, cabe señalar que el nuevo escenario socioeconómico, las innovaciones tecnológicas, así como los cambios en la estructura y funcionamiento de las empresas unido al incremento de las plantillas de los Centros Especiales de Empleo ha evidenciado que el marco regulador de los últimos 27 años presenta deficiencias y limitaciones para su adecuada aplicación en el contexto actual, siendo necesaria su revisión con los siguientes objetivos específicos:

- Reforzar la inclusión laboral de las personas con discapacidad como fin último de los Centros Especiales de Empleo.
- Adaptar las referencias normativas, especialmente las correspondientes al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- Adaptar la terminología que hace referencia a las personas con discapacidad.
- Adecuar el procedimiento de calificación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Incorporar la condición de Centro Especial de Empleo de iniciativa social, requisitos para su acreditación y mantenimiento de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 43.4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.
- Reforzar las tareas de seguimiento y control realizadas por la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la integración laboral de las personas con discapacidad.
- Simplificar la carga administrativa mediante la puesta en marcha de modelos normalizados actualizados, y una lista cerrada de la documentación a presentar en el momento de la solicitud de la calificación.

## **VI.- Estructura y contenido.**

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, 17 artículos divididos en tres capítulos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

La parte expositiva cumple en términos generales con lo dispuesto en las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, que resultan aplicables en la Comunidad de Madrid “*por su carácter normalizador respecto de la técnica aplicable al procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno*”, como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid en su Dictamen 488/2021, de 5 de octubre; en concreto cumple con las directrices 12<sup>a</sup> y 13<sup>a</sup>, pues, describe los antecedentes y la finalidad de la norma, con referencia expresa a las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta

y a los aspectos más relevantes de su tramitación. Se justifica, así mismo, la adecuación del proyecto a los principios de buena regulación, en los términos prescritos por el artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El capítulo I, sobre disposiciones generales, integra los artículos 1 y 2, relativos al objeto y a la adscripción del Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid a la Dirección General competente en materia de fomento y promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad. Además, determina el carácter público del citado registro y su carácter administrativo.

El capítulo II relativo al registro e inscripción, comprende del artículo 3 al 14 con el siguiente contenido:

- El artículo 3 establece los requisitos para obtener la calificación de centro especial de empleo.
- El artículo 4 se refiere a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social cuya calificación podrán obtener aquellos centros que acrediten los requisitos establecidas en el artículo 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- El artículo 5 es el relativo a la iniciación del procedimiento para la calificación e inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo.
- El artículo 6 regula los aspectos relativos a la instrucción y resolución del procedimiento. A diferencia del decreto vigente que establece un plazo de tramitación de 3 meses y silencio negativo, el proyecto establece un plazo de 4 meses para resolver y notificar y el silencio positivo. A este respecto convendría añadir en la MAIN una breve referencia a esta regulación como una de las novedades del proyecto conforme al artículo 2.1 b) del. Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.
- El artículo 7 determina la documentación general requerida para la calificación e inscripción en el Registro de Centro Especial de Empleo de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 8 se refiere a la documentación relativa a las personas trabajadoras con discapacidad para la calificación e inscripción en el Registro de Centro Especial de Empleo de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 9 regula las consultas de datos del solicitante y autorizaciones para la calificación e inscripción en el Registro de Centro Especial de Empleo de la Comunidad de Madrid.
- El artículo 10 es el relativo a la documentación requerida para la calificación de Centros Especiales de Empleo de iniciativa social.
- El artículo 11 se refiere a la calificación e inscripción en el registro.
- El artículo 12 regula el Libro de inscripciones que tendrá carácter electrónico.

- El artículo 13 contempla el supuesto de cambio de titularidad del centro señalando la documentación que debe aportarse para su inscripción. El apartado 2 es una reiteración de lo dispuesto en el artículo 9 por lo que se aconseja su supresión.
- El artículo 14 determina las causas de descalificación y cancelación registral.

En el capítulo III se incluyen los artículos 15, 16 y 17, relativos a las obligaciones de los Centros Especiales de Empleo, al régimen de seguimiento y control de los centros especiales de empleo, y a la memoria anual.

La disposición adicional segunda es la relativa a los formularios relativos a procedimientos y comunicaciones previstos en el presente proyecto que se serán objeto de publicación en la sede electrónica de la Comunidad de Madrid.

La disposición transitoria determina el régimen aplicable a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este proyecto y el plazo de adaptación de los centros especiales de empleo calificados e inscritos en el registro existente a lo dispuesto en el mismo. Al respecto ha de señalarse que debe denominarse «única» conforme a la Directriz 38<sup>a</sup>. El contenido de esta disposición deberá adaptarse a las observaciones ya formuladas en relación con la adecuación del proyecto a las competencias que corresponden a la Comunidad de Madrid en materia laboral.

La disposición derogatoria deroga expresamente el Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid. No obstante, al tratarse de una sola disposición, conforme a la citada Directriz 38<sup>a</sup>, deberá modificarse el título en los siguientes términos. «Disposición derogatoria única. Derogación normativa.»

El proyecto se compone además de dos disposiciones finales dedicadas, respectivamente, a la habilitación del titular de la dirección general competente en materia de fomento y promoción de la integración laboral de personas con discapacidad para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para la ejecución y aplicación de dispuesto en este Decreto, y a su entrada en vigor. Esta última es conforme a la Directriz 42<sup>a</sup> pero, de acuerdo con la Directriz 39<sup>a</sup>, la primera disposición debería ser una disposición adicional puesto que no se refiere a la producción de normas.

Una vez examinados los trámites correspondientes para la elaboración del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, de registro, calificación e inscripción de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, se emite este informe a los efectos previstos en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA**

Firmado digitalmente por: ARRUTI ORMAECHE MARIA ISABEL  
Fecha: 2025.04.15 12:32